

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## CIRCULAR No. 041-2012-BCRP

Lima, 3 de diciembre de 2012

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,68010	17	7,67465
2	7,67976	18	7,67431
3	7,67942	19	7,67397
4	7,67908	20	7,67363
5	7,67874	21	7,67329
6	7,67840	22	7,67295
7	7,67805	23	7,67261
8	7,67771	24	7,67226
9	7,67737	25	7,67192
10	7,67703	26	7,67158
11	7,67669	27	7,67124
12	7,67635	28	7,67090
13	7,67601	29	7,67056
14	7,67567	30	7,67022
15	7,67533	31	7,66988
16	7,67499		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

**Renzo Rossini Miñán**  
**Gerente General**

1392 / 0650025723



Página 1 de 1